

Premio de 1.000 pesetas a doña Josefa Pérez Santofemia, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Visita a la Exposición de Zurbarán».

Premio de 1.000 pesetas a don Manuel Casillas, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Exposición Zurbarán».

Premio de 1.000 pesetas a don Miguel Ángel López, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Exposición Francisco de Zurbarán».

El importe de estos premios deberá ser abonado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Premio de 3.000 pesetas a don Eduardo Madiro las Isasa, del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Madrid, por su obra «Francisco de Zurbarán».

Premio de 3.000 pesetas a don Juan Carlos Ramires Llach, del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Madrid, por su obra «Zurbarán».

Premio de 5.000 pesetas a don Antonio García Lizana, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Alcalá la Real (Jaén), por su obra «Zurbarán y su época».

El importe de estos premios deberá ser abonado por la Dirección General de Enseñanza Media.

Tercero.—Premio de 8.000 pesetas a don Mariano Anós Lafuente, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, por su obra «Estética de Zurbarán».

El importe de este premio deberá ser abonado con cargo al crédito de que dispone la Comisión Organizadora del III Centenario de la Muerte de Zurbarán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Roma», establecido en la calle Daniel, número 2 —Colonia Los Cármenes—, por doña María Teresita Binié Idoipe.

«Colegio Menéndez Pelayo», establecido en la calle Teruel, número 12, por don Desiderio José González Delgado.

«Colegio Santa Eulalia», establecido en la calle Carlos Hernández, número 34, por doña María Placeres Ares Rodríguez.

«Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Emilio Muñoz, número 11 —Barrio de San Blas—, por doña Teresa Regueiro Díaz.

Provincia de Vizcaya

Sestao.—«Colegio Academia Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle Vía Galindo, número 39 —Lonja—, por don Jesús Santos Narezo Fernández.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto,

procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se autoriza a «Gas Gregori, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción mejorando la potencia calorífica del gas de su fábrica de Figueras.

Ilmo. Sr.: La entidad «Gas Gregori, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar su fábrica de gas de Figueras aumentando su capacidad de producción y mejorando la potencia calorífica del gas obtenido, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización solicitada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Una caldera «Field-Vic», de 8 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Un gasógeno u horno de «cracking».

Un tanque subterráneo de 30.000 litros de capacidad.

Demás elementos complementarios y auxiliares.

El presupuesto de la modificación proyectada alcanza la cifra de 359.700 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Gas Gregori, S. A.», concesión administrativa para la modernización, ampliación de la capacidad de producción y mejora de la potencia calorífica del gas de su fábrica de Figueras, cuyo detalle se expone en la memoria y plano presentados por la citada Sociedad, y autorizar a la misma para la implantación de las instalaciones y elementos de fabricación a que se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas Gregori, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión la cantidad de 17.985 pesetas (diecisiete mil novecientas ochenta y cinco pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas Gregori, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas Gregori, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses contados a partir del otorgamiento de aquella.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Gregori, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Gas Gregori, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas Gregori, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Gerona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Gregori, S. A.», durante el periodo de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Gerona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Gregori, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Gas Gregori, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas Gregori, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.
- e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Los elementos de las instalaciones proyectadas serán de procedencia nacional.

Habiendo aceptado «Gas Gregori, S. A.», las preinsertas condiciones procede se dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se autoriza la instalación de un cable aéreo desde el lavadero de carbón de «Carbones Berga, S. A.», hasta la fábrica de cementos de «Figols, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Carbones de Berga, S. A.», para la instalación de un teleférico tricable continuo de 700 metros de longitud y 65 tm/hora de capacidad, para el transporte de estériles calizos desde el lavadero de la citada Sociedad hasta la fábrica de «Cementos de Figols, S. A.», en el término municipal de Sercha (Barcelona), donde se utilizará como primera materia para la fabricación de cemento artificial portland y constando en el mismo la plena conformidad, manifestada formalmente por el representante legal de esta última Sociedad, futuro usuario del referido teleférico;

Vistos los artículos 160 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, de acuerdo con los informes favorables emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona; la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y la de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industrias para la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Carbones de Berga, S. A.», la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

Primera. Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

Segunda. Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado por el Ingeniero de Minas don José Comellas Castell el 20 de octubre de 1960, no pudiéndose hacer variación alguna en el mismo sin la autorización de la Dirección General de Industrias para la Construcción, previo el informe correspondiente de la Jefatura de Minas.

Tercera. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y el plazo de ejecución de las mismas será de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, las que habrán de solicitarse por sus trámites reglamentarios.

Quinta. Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación no esencial del mismo o ampliación del plazo concedido, habrán de solicitarse, justificándolas debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona para la previa resolución que proceda.

Sexta. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo entonces a extender el acta de la confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Séptima. A efecto de caducidad de esta concesión, según el apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, se fija como plazo el de dos años, como máxima permanencia en desuso.

Octava. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934.

Novena. Este teleférico no podrá ser utilizado para el transporte de personas, y únicamente podrán circular en él los operarios encargados de la revisión de los cables fijos y exclusivamente para este objeto.

Décima. En cuanto a los cruces con líneas y vías de comunicación se cumplimentarán las que a continuación se detallan, dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Prescripciones de la Dirección General de Transportes Terrestres:

a) Se sustituye en el proyecto el plano E/T-C-226 por otro plano que se adjunta, de igual número, con el que resulta un gálibo de 5,50 metros de altura, en lugar de los 4,80 metros de altura puestos en principio en el plano primero.

b) Si se ocupan terrenos de la Compañía de Ferrocarriles Catalanes, una vez terminada la instalación, se redactará un documento suscrito por la entidad «Carbones de Berga, S. A.», y Ferrocarriles Catalanes, en el que se determine el pago de un canon por el usuario, en concepto de reconocimiento del derecho de pertenencia de los terrenos a favor del ferrocarril. Este documento será presentado a la 7.ª Jefatura para su aprobación, si procede.

c) Mientras duren los trabajos en la zona del ferrocarril, el personal encargado de su ejecución atenderá y cumplirá en todo momento cuantas indicaciones y órdenes le sean hechas por la Administración o por agentes de la Compañía del ferrocarril.

d) No se establecerán materiales de construcción, a menos de cuatro metros de la vía, y caso de ser explosivos, a menos de 20 metros ordenando los trabajos de tal forma que no perturbe el normal tránsito de trenes.

e) La Compañía del ferrocarril establecerá la oportuna vigilancia, con su personal, mientras duren las obras, cuyos gastos deberán ser abonados por la entidad peticionaria.

f) «Carbones de Berga, S. A.», responderá de todos los accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de los trabajos, así como de las averías que por cualquier causa pudieran ocasionarse a las instalaciones del ferrocarril y fueran imputables al aéreo.

g) Si por causa de fuerza mayor fuese necesario desplazar la instalación del cable aéreo que nos ocupa, «Carbones de Berga, S. A.», no tendrá derecho a formular reclamación alguna, viéndose obligada a efectuar un nuevo estudio al que el desplazamiento del repetido cable y pórtico, y someterlo a la aprobación de la superioridad como obra nueva para su aprobación, si procede.

Prescripciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales:

a) La abertura de la malla de la tela metálica que completa la protección del cable que ha de cruzar la carretera de Solsona a Ribas en los puntos kilométricos 56,100 y 56,183, se reducirá de 60 por 60 milímetros a un cuadrado de 35 milímetros de lado.

Undécima. Antes de poner el cable en servicio, la Sociedad interesada deberá comunicar el final de las obras a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, la que, a su vez, lo comunicará